

ESTATUTOS GENERALES

ALIANZA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

A.N.R.D.

GUINEA ECUATORIAL

PREÁMBULO

En su Congreso fundacional, el 19 de agosto de 1974, nuestra organización política se dio un nombre: Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial, resultado de un detenido análisis sobre los objetivos que se perseguían. La idea de restauración democrática en el contexto del nombre, A.N.R.D., fue para explicar que las fuerzas políticas reunidas en el Congreso fundacional pensaban en la Constitución de 1968, como referencia fundamental.

La Constitución de 1968, es la Constitución fundacional del Estado de Guinea Ecuatorial, es y sigue siendo hasta hoy el documento político más importante que, jamás, hayan suscrito los ecuatoguineanos en condiciones de plena libertad de debate y con vistas a organizar su convivencia civil y política. Fue elaborada en la Conferencia Constitucional de 1967-1968, y superó un Referéndum popular supervisado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

Tomando la perspectiva de las fuerzas políticas que, en el Congreso de 1974 crearon la A.N.R.D., la mejor forma de restituir la importancia que se dio y que merecía la Constitución de 1968, era partiendo de la evolución

cada vez más tiránica del régimen del Presidente Francisco Macias Nguema y su cortejo de leyes represivas desde 1969.

De todas esas leyes, la más emblemática fue aquella por la que el Presidente Francisco Macias Nguema desmantelaba las instituciones democráticas de Guinea Ecuatorial. Se trata, pues, del famoso decreto 115/71, de 7 de mayo de 1971, por el que el Presidente de la República derogaba varios artículos de la Constitución de 1968.

El desmantelamiento de la Constitución fundacional del Estado desembocó, por una parte, en que Francisco Macias Nguema se autoproclamó Presidente Vitalicio, y por otra parte, en que imponga al Pueblo una nueva Constitución tallada a su imagen y semejanza.

Fue dentro de este contexto que, de día en día, crecía y seguía creciendo el número de los ciudadanos conscientes de la gravedad de los problemas nacionales; que constataban la identidad fundamental de su condición y la convergencia profunda de sus intereses y esperanzas; lo que permitió el salto, entre la lucha por separado y la unidad de fuerzas y brindó la fortaleza para adelantar las luchas y demandas dentro de un frente amplio de lucha: la ALIANZA NACIONAL DE RESTAURACION DEMOCRÁTICA (A.N.R.D.) DE GUINEA ECUATORIAL; un frente con una visión clara, es decir un deseo claro de cómo había que configurar el destino de nuestra sociedad; visión que se construye sobre valores, creencias e ideas compartidas y asumidas por los miembros, que ha sido y sigue siendo la inspiración y la fuerza impulsora de lucha de la A.N.R.D.

Teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra lucha y el carácter de nuestro combate y tras un minucioso análisis de la nueva situación creada en el país, el 3 de agosto de 1979, por el llamado "Golpe de libertad", la Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial, había llegado a la conclusión de que la lucha contra las estructuras dictatoriales e injusticias sociales en nuestro país, no solo no debía detenerse ni sufrir menguas, sino, por el contrario, necesitaba intensificarse por cuanto persisten y aumentan progresivamente las causas que le dieron origen.

Desde la accesión de nuestro país a la Independencia, 1968, (sic), los Regímenes Autocráticos en el poder brillan solo por sus injusticias; por el terror que fomentan; por los antagonismos que mantienen; por el descargo de una crisis profunda en nuestra sociedad, crisis manifiesta en las diferentes formas brutales con que son tratadas las personas en la grave situación social y económica; por la despreocupación de sus gobiernos de regir correctamente el país.

Sus activismos sádicos, dejan enraizados entre los guineanos, odios fratricidas; rescoldos de desconfianza; resentimientos mutuos; provoca exilios masivos; asesinatos frecuentes; inhibiciones colectivas; compromete gravemente el futuro de Guinea Ecuatorial.

Una vez más en la Historia, los guineanos estamos de acuerdo en rechazar un Sistema de opresión antipopular. Este consenso profundo en las masas en nada debe al simple gusto de «combinaciones» de Estado Mayor y solo a su clara voluntad de transformar de raíz su propio destino.

Hoy en Guinea Ecuatorial, la cuestión de luchar por las libertades fundamentales y democráticas del pueblo es el problema de mayor importancia en la lucha de las masas, el tema fundamental de la agitación popular; se refiere al punto más vulnerable del actual sistema de gobierno; y afecta, en modo directo, a todas las clases de nuestra sociedad.

De conformidad con esta apreciación, la Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial, con sus análisis, proposiciones y su organización, se propone llevar a las masas populares consignas de acción orientadas – claramente – hacia el camino del panafricanismo progresista. Y se pronuncia en favor de la más amplia Unidad popular, de todos los que en Guinea Ecuatorial se oponen al mantenimiento del actual Régimen fascista y antipopular.

Para conducir los cambios, necesitamos un Movimiento auténticamente progresista, encaminado a la promoción política del pueblo, a impedir su desafección a su propia causa, a conjugar sus fuerzas y unificar sus acciones; a elevar su conciencia política, que oriente correctamente al Pueblo, con el estudio profundo de nuestra Sociedad, de nuestra Historia, de las sanas tradiciones de nuestro Pueblo, de la Sociología política de Guinea Ecuatorial, de las causas que mantienen la Dominación, la Opresión y la Explotación humana, que son las pilastras del actual Régimen fascista, neocolonialista y antipopular.

Guinea Ecuatorial sufre todavía de tantos otros males profundos, que afectan y frenan su evolución: la disgregación de las fuerzas populares y la dispersión de las Masas oprimidas, que han caracterizado hasta el momento las luchas político-populares de nuestro país. Las fuerzas colonial-imperialistas, para perpetuar su bárbara opresión, la dominación y la explotación, fomentaron divisiones en el pueblo, mantuvieron a los guineanos en un Analfabetismo Cultural y Político, los prejuicios entre grupos y las Ambiciones oportunistas.

La Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial los combaten con fuerza, para construir y consolidar la Unidad Popular y para asegurar y garantizar la Victoria del Pueblo sobre todas las injusticias sociales, la Tiranía, la Teocracia, la Opresión del Régimen fascista, aliada al imperialismo neocolonialista.

Al crear la Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial, el primer Congreso nacional adoptó unos estatutos, "Carta Orgánica", como herramienta fundamental del conjunto de normas

que rigen la vida de nuestra organización, y es la base sobre la cual forjamos la unidad de voluntades para impulsar su desarrollo y la proyección necesaria para alcanzar los objetivos y organizar la sociedad guineaecuatorialiana en función de los principios y políticas progresistas que sustentamos con el propósito de conducir al país hacia el progreso, la equidad y el bienestar.

Los Estatutos no pueden ser estáticos, sino deben evolucionar con los cambios y el proceso dialéctico de la sociedad. En la composición de los nuevos estatutos de la Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial, enmarcados en una perspectiva actualizada, se pretende poner en manos de nuestra militancia un instrumento de amplio contenido democrático, donde se plasma, además, nuestro pensamiento político, así como la trayectoria de una organización partidaria que ha luchado y sigue luchando por una sociedad donde el interés de satisfacer las necesidades del país prevalezca sobre todo otro interés particular.

CAPÍTULO I

DENOMINACION, IDENTIDAD, SEDE Y DURACIÓN

Artículo 1

La Alianza Nacional de Restauración Democrática (A.N.R.D.) de Guinea Ecuatorial, fundada el 19 de agosto de 1974, es una organización política al amparo de los presentes Estatutos y subsidiariamente por los artículos 60 al 79 del Código Civil suizo, con la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Tanto esta denominación y sus siglas identifican a la organización y le pertenecen con carácter de exclusividad. Queda entendido, para los efectos de estos Estatutos, que donde quiera que sea escrita ALIANZA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DEMOCRATICA DE GUINEA ECUATORIAL o las siglas A.N.R.D., se está denominando a la organización, ALIANZA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DEMOCRATICA DE GUINEA ECUATORIAL.

El nombre, las siglas y el lema solamente podrán ser utilizados por los organismos de la ANRD, definidos en los presentes Estatutos. Toda propaganda, publicación o declaración pública del Movimiento deberá estar identificados por el organismo responsable.

Artículo 2

La sede o domicilio social de la A.N.R.D. se establece temporalmente en Ginebra, Suiza, hasta cuando el Movimiento esté legalizado en el país, Guinea Ecuatorial.

El ámbito territorial de su lucha para conseguir sus objetivos que son los derechos humanos, las libertades fundamentales y el progreso, abarca no solo Guinea Ecuatorial y también aquellos países y territorios solidarios a nuestra lucha.

Artículo 3

La A.N.R.D. se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y ORGANIZATIVOS

Artículo 4

La Alianza Nacional de Restauración Democrática (ANRD) de Guinea Ecuatorial es una organización política de lucha por el Pueblo, con el Pueblo y para el Pueblo, por el desmantelamiento de las estructuras dictatoriales e injusticias sociales y por el restablecimiento de los valores más preciados en cualquier sociedad humana, entre los que destaca la libertad, el derecho a la vida, la felicidad, la democracia, la solidaridad, la justicia y el bienestar social, hasta la muerte si fuera preciso.

Artículo 5

Los objetivos políticos de la A.N.R.D. son:

- a) Democratizar real y efectivamente el País, restablecer los derechos y las libertades fundamentales e instaurar los derechos políticos de los ciudadanos;
- b) promover la Reconciliación Nacional, eliminar las discriminaciones tribalistas, regionalistas y los favoritismos, fomentados y mantenidos por los Regímenes dictatoriales;
- c) establecer la igualdad de los Ciudadanos, suprimir las oligarquías y establecer una sociedad fundada sobre el saber hacer, la competencia y el trabajo;
- d) promover la educación del Pueblo en el sentido de la lucha contra la opresión, el conformismo, la dictadura y la explotación humana;
- e) organizar un Estado descentralizado, crear provincias autónomas e instaurar el sistema de perecuación financiera;
- f) promulgar la planificación mixta de la economía nacional y transformar nuestras materias primas en productos industriales;

- g) practicar la cooperación y la amistad con todos los pueblos del mundo y un neutralismo positivo de no alineación a una Potencia extranjera.

Artículo 6

Los objetivos políticos a corto plazo de la A.N.R.D. son:

- a) Fomentar y desarrollar la conciencia nacional;
- b) estrechar los vínculos de nuestra organización con el Pueblo; estar cerca de los ciudadanos y conocer sus ideas;
- c) acelerar la formación política y técnica de nuestros militantes y cuadros. Traer a nuestras filas los militantes más avanzados de nuestro Pueblo;
- d) preservar siempre nuestra unidad militante y el debate democrático en el interior de la A.N.R.D.;
- e) estrechar nuestras relaciones con los demás movimientos progresistas y colaborar activamente con todas las fuerzas que, en el mundo combaten la opresión, luchan contra la dictadura, el fascismo, el analfabetismo, la explotación humana, el colonialismo y el neocolonialismo.

Artículo 7

Todo el pensamiento político y la estructura de la A.N.R.D. se nutre del principio sustentado en el postulado ideológico del artículo 4 de los presentes Estatutos. Este principio regula la vida interna y constituye la condición esencial de la cohesión ideológica, la unidad de acción interna y externa con las luchas que libran los pueblos del mundo.

Artículo 8

La ANRD sustenta su participación política en los siguientes principios organizativos:

- 1) La Organización de la ANRD es de carácter democrático y está integrada por los organismos de base y de dirección, electos mediante el voto universal, directo, secreto, mayoritario y proporcional, según lo establezcan sus Reglamentos Internos;
- 2) la unidad de la ANRD es una condición fundamental de su existencia y quien atente contra ella será sancionado;
- 3) el respeto a los métodos de trabajo, junto al conocimiento y promoción de los objetivos estratégicos y tácticos de la ANRD, es la base de la disciplina consciente de los miembros, así como de la unidad de la ANRD;

- 4) todos los miembros deben observar la disciplina partidaria y la minoría se subordinará a la mayoría. La ANRD reconoce y garantiza los derechos de todos sus miembros y de los organismos inferiores a expresar sus posiciones en la organización. Las decisiones de los organismos superiores son de obligatorio cumplimiento por parte de los inferiores, sean políticas, orgánicas y/o disciplinarias, y éstas podrán ser apeladas ante el organismo inmediato superior;
- 5) las corrientes de opinión como variantes dentro de la doctrina y la estrategia general aprobadas por el Movimiento son toleradas en la medida en que no interfieran con las deliberaciones y funcionamiento del Movimiento. Las mismas sólo podrán expresarse en el seno del Movimiento y cualquier publicidad al respecto conllevará severas sanciones para sus responsables. Se prohíbe la recaudación de fondos para fines políticos personales o de grupos dentro del Movimiento;
- 6) las direcciones de los organismos son elegidas a partir de una evaluación objetiva de la calidad política de sus miembros. La ANRD, sus organismos y sus órganos, operan sobre la base de garantizar la dirección continuada y la renovación periódica de sus integrantes;
- 7) los organismos, órganos y militantes de la ANRD deben rendir cuentas periódicas y sistemáticas ante quienes los eligieron o designaron;
- 8) los mandatos otorgados a organismos, órganos y dirigentes podrán ser revocados cuando violen los principios, métodos de trabajo y disposiciones de la ANRD;
- 9) los organismos y órganos de la ANRD deben funcionar sobre el fundamento de la dirección colectiva y de la división social del trabajo, la responsabilidad individual y la racionalización y especialización del trabajo político;
- 10) la consulta a las bases se considera como un mecanismo de participación de toda la organización en la elaboración de la línea política y programática, así como en la elaboración y aplicación de los planes de trabajo;
- 11) el método fundamental para el tratamiento de las contradicciones es la Unificación de Criterios, junto al análisis de sus posibles causas metodológicas y la educación de sus miembros;

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA A.N.R.D.

Artículo 9

1) Los recursos financieros de la A.N.R.D. previstos para el desarrollo de los objetivos y actividades provienen:

- a) De las cuotas ordinarias y obligatorias de todos los militantes, cuyo monto será fijado por el organismo en que milita, de acuerdo con el poder adquisitivo de los militantes;
- b) De las contribuciones especiales de los militantes, que ejerzan cargos públicos electivos o administrativos en la proporción que determine el Comité Central;
- c) De las contribuciones ordinarias o extraordinarias de simpatizantes y amigos de nuestro Movimiento;
- d) De las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte del Movimiento, de los militantes o de terceras personas;
- e) De subvenciones públicas o privadas;
- f) De padrinazgo;
- g) De cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la Ley;

2) Los fondos son utilizados conforme a nuestros objetivos.

3) Al momento de la constitución, la A.N.R.D. carece de patrimonio.

Artículo 10

El ejercicio asociativo y económico será anual y comienza el 1 de enero y su cierre será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO IV

DE LOS MILITANTES: AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

AFILIACIÓN A LA A.N.R.D.

Artículo 11

Para hacer realidad y garantizar la aplicación de los principios y objetivos programáticos de la ANRD, existirán las categorías de militantes y simpatizantes.

1) Puede ser *militante* de la Alianza Nacional de Restauración Democrática, A.N.R.D. de Guinea Ecuatorial, cualquier hija o hijo de Guinea Ecuatorial sin discriminación de origen, sexo o religión;

- a) que haga suya su filosofía, sus principios, su programa y sus Estatutos;
- b) que se incorpore a uno de sus organismos;
- c) que trabaje activamente en el organismo que pertenezca;
- d) que aplique las Resoluciones de los Congresos y las directrices del Comité Central y de la Junta Ejecutiva;
- e) que observe su disciplina militante;
- f) que apoye siempre a la organización y que cotice regularmente.

2) Son *simpatizantes* de la ANRD, aquellas personas que, sin ser militante, manifiestan el deseo de mantener un contacto estrecho con la ANRD, simpatizan con su causa y colaboran con sus fines, sus actividades políticas y financieras, con excepción de elegir y ser elegido para los Órganos de dirección.

Artículo 12

El ingreso a la A.N.R.D. se hará de forma directa, personal, individual, libre y voluntaria:

1) Durante el exilio,

- a) mediante cooptación de militantes a través de los cursos, seminarios, coloquios y conferencias que los miembros refundadores estarán organizando constantemente. Los militantes cooptados tendrán un periodo de transición definidos por los órganos directivos, antes de ser admitidos definitivamente. Por cuestiones de procedimiento, los militantes cooptados harán una solicitud por escrito a la Junta Ejecutiva para su aprobación oficial.
- b) Mediante una solicitud por escrito a la Junta Ejecutiva. El solicitante será previamente entrevistado y orientado antes de ser admitido definitivamente.

2) Una vez legalizado en el país,

- a) la afiliación se realizará a través de los Comités de Bases en que corresponda la residencia de la persona solicitante o ser recomendado por éste.

3) La afiliación a la A.N.R.D. exige además no haber sido expulsado deshonrosamente de ninguna organización política a la que haya pertenecido;

4) es incompatible la afiliación a la A.N.R.D. con la pertenencia a otra organización política simultánea o grupos contrarios a los principios, la línea política y las actividades del Movimiento. La Comisión Arbitral, decidirá sobre las incompatibilidades;

Artículo 13

La calidad de *militante* se obtiene:

- 1) haber sido simpatizante, haber realizado trabajos a favor de la ANRD, tener vocación de servir a la ciudadanía;
- 2) haber sido aceptada la solicitud de ingreso a la estructura de la ANRD;
- 3) cada *militante* de la A.N.R.D. estará provisto de un código de identificación personal debidamente numerado.

DERECHOS DE LOS MILITANTES

Artículo 14

Son derechos de los *militantes* de la A.N.R.D., después del periodo transitorio:

- a) participar en todas las actividades deliberativas y decisionales del Movimiento, así como a elegir y ser elegido para cualquier tipo de cargo institucional;
- b) disponer de un código de identificación de militante;
- c) expresar libremente sus opiniones, por oral y por escrito, salvaguardando el respeto a los demás militantes;
- d) participar en la formación política e ideológica que le permita promocionar y desarrollar la línea política y los programas de nuestro Movimiento;
- e) disponer de la información necesaria para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas y orgánicas;
- f) formar parte de los Grupos de Trabajos a todos los niveles del Movimiento;
- g) respetar y proteger su opinión política, sus convicciones religiosas y morales, así como su vida privada;

- h) utilizar los datos personales de otros militantes, únicamente para fines internos del Movimiento.

DEBERES DE LOS MILITANTES

Artículo 15

Son deberes de los *militantes* de la ANRD:

- a) elegir y ser elegido toda vez que se cumpla con los mandatos del Movimiento y lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- b) estudiar, defender los intereses de la A.N.R.D. y de Guinea Ecuatorial y propagar la teoría, los objetivos estratégicos y las posiciones tácticas de nuestro Movimiento;
- c) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones, acuerdos y resoluciones del Movimiento, así como sus métodos de trabajo y de dirección;
- d) asistir de forma activa a los actos de la vida orgánica y política que convoca el Movimiento;
- e) comportarse como auténticos luchadores de la vanguardia, siendo perspicaces en lo político, combativos y audaces en la lucha, modestos en su comportamiento, entusiastas y abnegados defensores del Pueblo;
- f) desarrollar la crítica y la autocrítica del organismo al cual pertenece sin criticar en ningún caso a sus compañeros fuera del mismo, absteniéndose de hacer acusaciones falsas o de utilizar la fábula para empañar la imagen de sus compañeros;
- g) mantener la sinceridad y la objetividad como virtudes, así como humildad, solidaridad moral y material con los compañeros y amigos del Movimiento;
- h) guardar secretos y mantener una correcta vigilancia en el seno de la organización, para descubrir los agentes del enemigo que pudieran infiltrarse en ella;
- i) Respetar, proteger y defender los bienes materiales y los fondos del Movimiento;
- j) No comunicar fuera de sus organismos y órganos los acuerdos o noticias de interés particular para el Movimiento a menos que se trate de informaciones, que, por su naturaleza, deban ser del conocimiento de los organismos superiores;

- k) abonar y estar al corriente de las cuotas establecidas por los órganos competentes, así como contribuir económicamente a las arcas del Movimiento. Cuando se trata de compañeros que desempeñen cargos electivos remunerados, se les aplicará el porcentaje de descuento que establezca la dirección política;
- l) defender la disciplina y las reglas de funcionamiento:
 - 1) la sumisión democrática de minoría a la mayoría;
 - 2) la subordinación de las instancias inferiores a las superiores;
 - 3) así como la subordinación de los intereses personales a los objetivos de nuestro Movimiento.

Artículo 16

El militante que cometa infracciones a los Proyectos del Movimiento, haga manifestaciones públicas que puedan deteriorar la imagen del Movimiento, cometa notoriamente actos de indisciplina, calumnie a sus compañeras o compañeros, provoque conflictos graves de convivencia o viole las obligaciones de militancia contenidas en los presentes Estatutos, será sancionado con las siguientes medidas:

- 1) Advertencia,
- 2) Destitución de sus funciones de responsabilidad (si las ocupa),
- 3) Suspensión temporal y
- 4) Exclusión definitiva de la A.N.R.D.

Todas las sanciones se adquieren por una moción adoptada con un voto de mayoría de dos tercios (2/3) y son acordadas por el organismo a que pertenece el miembro o por organismos superiores a él. En todo caso, deben ser confirmadas por el organismo inmediatamente superior.

Artículo 17

En caso de sanciones graves, el *militante* tiene el derecho de recurrir a los órganos centrales de la A.N.R.D.

Los casos de reincorporación de los miembros serán estudiados por los organismos centrales en consulta con las respectivas instancias regionales o de distrito.

CAPÍTULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA A.N.R.D.

Artículo 18

Los órganos de dirección de la ANRD serán los siguientes:

- A) El Congreso Nacional (CN)
- B) El Comité Central (CC)
- C) La Junta Ejecutiva (JE)

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 19

El Congreso Nacional es el máximo órgano de la A.N.R.D.

Composición del Congreso Nacional

Artículo 20

El Congreso Nacional está integrado por:

- 1) Los Miembros delegados de todos y cada uno de los Organismos señalados por estos Estatutos, los delegados elegidos democráticamente por los comités regionales en base al número de sus militantes y de acuerdo con los Reglamentos internos y los presentes Estatutos, así como por los Representantes de las organizaciones sectoriales, Sindicales, Mujeres y Juventudes.
- 2) El número de delegados estará establecido por el Comité Central.
- 3) Para ser Delegado es preciso haber sido electo como tal en el seno del Organismo competente que representará en el Congreso Nacional, salvo en aquellos casos en que por las funciones que desempeña le corresponda la condición de Miembro de Pleno Derecho.
- 4) El dirigente de un organismo que a su vez sea, miembro del Ejecutivo Nacional y le corresponda participar en el Congreso Nacional a través de su organismo, no podrá ceder su representación a otro dirigente.

Atribuciones del Congreso Nacional

Artículo 21

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- 1) Formular, definir, desarrollar y dirigir la política del Movimiento y sus estrategias, velar por el cumplimiento de lo señalado por los documentos básicos y las resoluciones del Movimiento.

- 2) Aprobar y modificar los programas del Movimiento.
- 3) Vigilar que los representantes y funcionarios del Movimiento apliquen la línea política y aprueben el Programa político del Movimiento.
- 5) Elegir los miembros del Comité Central y de la Junta Ejecutiva.
- 6) El Congreso Nacional discute y se pronuncia sobre los Informes del Comité Central, decide sobre las cuestiones relativas a los Programas, la actividad política, ideológica y de organización, adopta y modifica los Estatutos.
- 7) Rectificar la composición del pleno del Comité Central.

Artículo 22

- 1) El Congreso Nacional se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) años y con carácter extraordinario cuando lo soliciten los tres quintos (3/5) de los miembros del Comité Central.
- 2) Los Congresos nacionales ordinarios serán convocados con seis (6) meses de antelación.
- 3) El Orden de día, las Ponencias y los Documentos de base de discusiones deberán ser enviados a sus destinos con treinta (30) días de antelación.

Artículo 23

El orden del día de un Congreso Nacional ordinario comprende necesariamente:

- a) La aprobación de las actas de la última reunión del Congreso.
- b) El Informe de Actividades de la Junta Ejecutiva.
- c) El Informe del Tesorero o Tesorera.
- d) El Informe de los Interventores de Cuentas.
- e) Aprobar el Plan de actividades entre dos Congresos propuesta por la Junta Ejecutiva.
- f) La elección de los miembros del Comité Central y de la Junta Ejecutiva.
- g) La elección de los Interventores de Cuentas.
- h) Las propuestas individuales de los miembros.

Artículo 24

Los Congresos Nacionales, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos cualquiera que sea el número de los militantes presentes.

Artículo 25

1) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen los votos negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2) Serán tomadas por una mayoría de dos tercios (2/3) de miembros presentes las decisiones relativas a la:

- a) Disolución de la A.N.R.D.
- b) Modificación de los Estatutos.

COMITÉ CENTRAL

Artículo 26

El Comité Central es el máximo órgano de la A.N.R.D. entre dos congresos.

Composición del Comité Central

Artículo 27

El Comité Central estará constituido por:

- a) La Junta Ejecutiva.
- b) Los Delegados de los diferentes organismos integrados de acuerdo con las normas que se establecen en los presentes Estatutos.
- c) El Secretario/la Secretaria general de la Organización de Jóvenes de la ANRD.
- d) La Secretaria general de la Organización de las Mujeres de la ANRD.
- e) El Comité Central podrá incorporar en sus reuniones a propuesta de la Junta Ejecutiva, con voz y voto a los militantes que, por sus responsabilidades, su presencia y asesoramiento se consideren necesarias.

Funcionamiento del Comité Central

Artículo 28

- 1) El Comité Central se reunirá como mínimo tres (3) veces al año con carácter ordinario convocado por la Junta Ejecutiva, con carácter extraordinario cuando sea solicitado por la mitad más uno de sus miembros.
- 2) El Comité Central ordinario se convocará con quince (15) días de antelación, mientras que las sesiones extraordinarias serán convocadas conforme a la urgencia de los temas a ser tratados.
- 3) Para ambos casos, se requiere la definición de los temas y su notificación por escrito a todos y cada uno de los miembros y quedarán válidamente constituidos cualquiera que sea el número de los militantes presentes.
- 4) La asistencia a las reuniones del Comité Central es de carácter obligatoria para todos los miembros de este. La falta de asistencia continuada o injustificada en tres reuniones supondrá la pérdida de calidad de miembro del Comité Central.
- 5) Las resoluciones y decisiones del Comité Central se adoptarán por mayoría simple, salvo en casos previstos en los presentes Estatutos.

Atribuciones del Comité Central

Artículo 29

Son funciones del Comité Central:

- 1) Decidir sobre la política general del Movimiento entre dos congresos y controlar su aplicación por la Junta Ejecutiva.
- 2) Organizar y convocar los congresos del Movimiento.
- 3) Aprobar las normas que regulen su proceso y su Reglamento de funcionamiento.
- 4) Aprobar o modificar el Programa Electoral de la ANRD elaborado por la Junta Ejecutiva.
- 5) Ratificar las listas electorales previo dictamen de la Junta Ejecutiva.
- 6) Decidir sobre la constitución de organizaciones sectoriales como estructura de base del Movimiento.
- 8) Convocar Convenciones del Movimiento.
- 9) Modificar los emblemas o símbolos del Movimiento a propuesta de la Junta Ejecutiva.

10) Regular la celebración de referéndum a nivel del Movimiento.

11) Aprobar el Reglamento de la Junta Ejecutiva.

12) Aprobar los Presupuestos del Movimiento.

JUNTA EJECUTIVA

Artículo 30

La Junta Ejecutiva es el órgano de dirección política por excelencia de la ANRD. La Junta Ejecutiva es elegida por el Congreso.

Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Artículo 31

Son atribuciones y competencias especiales de la Junta Ejecutiva:

1) Materializar en la práctica las resoluciones, decisiones y directrices políticas del Congreso Nacional y del Comité Central.

2) Asegurar y organizar la dirección permanente de las actividades diarias del Movimiento, su deliberación y toma de decisiones.

3) Establecer y determinar la línea táctica y estratégica del Movimiento conforme a la política general trazada por el Congreso Nacional y velar por la aplicación de dichas líneas estratégicas y tácticas, así como de todos los principios programáticos acordados por los organismos competentes.

4) Cumplir y hacer cumplir por los organismos y miembros del Movimiento las Resoluciones del Congreso Nacional y del Comité Central y las suyas propias.

5) Convocar el Congreso Nacional.

6) Rendir al Congreso Nacional un informe correspondiente a su último período de actividades.

7) Informar al Comité Central de sus decisiones y rendir cuenta periódica de sus actividades.

8) Elaborar y aprobar el proyecto del Presupuesto del Movimiento que será sometido a la aprobación del Comité Central.

9) Convocar al Comité Central.

10) Conocer y discutir las resoluciones adoptadas por el Comité Central;

- 11) Convocar las conferencias sectoriales y coordinar las actividades sectoriales del Movimiento;
- 12) Solicitar periódicamente rendición de cuentas a todos los organismos y funcionarios del Movimiento bajo su jurisdicción, que ella estime convenientes para el mejor desarrollo de los trabajos de la organización.
- 13) Solicitar y recibir, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, la rendición de cuentas de los organismos y funcionarios que correspondan en relación con las tareas y responsabilidades a ellos encomendadas.
- 14) Mantener relaciones políticas institucionales con otras organizaciones políticas y sociales guineanas y no guineanas.
- 15) Fijar la posición del Movimiento ante los acontecimientos nacionales e internacionales.
- 16) Mantener las relaciones internacionales y la posible creación de delegaciones del Movimiento en el extranjero.
- 17) Ratificar la posible participación del Movimiento en las fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales que le sean sometidas por el Comité Central o el Congreso Nacional y que conlleven o no fines electorales.
- 18) Velar por la unidad interna del Movimiento.
- 19) Resolver los conflictos en el seno del Movimiento, así como la posibilidad de presentar recursos ante los órganos de dirección competentes.
- 20) Decidir sumariamente sobre cualquier caso que, a su juicio, dadas las circunstancias, haga posible la expulsión a cualquier miembro del Movimiento.
- 21) Suspender a cualquier militante del Movimiento que cometiese falta grave, disponiendo su sometimiento al organismo disciplinario correspondiente. El sometimiento deberá ser enviado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la suspensión, o de lo contrario ésta quedará sin efecto.
- 22) Dar la baja a las agrupaciones o miembros que adeuden más de SEIS (6) meses de cotización.
- 23) Ordenar a los militantes del Movimiento su retiro temporal o definitivo de sus cargos.

24) Efectuar el seguimiento de las afiliaciones al Movimiento. Editará los carnés de militancia, así como todo el material identificativo del Movimiento.

25) Contacto permanente con todas las agrupaciones y organizaciones del Movimiento. Una vez legalizado en el país, supervisar los trabajos del Movimiento en todos los Comités de poblados, Regionales y Distritales y someterlos a examen periódico, realizando al efecto cuando menos cada dos meses (2), una reunión en la que rindan cuentas de sus trabajos prioritarios respecto a los problemas de:

- a) organización;
- b) problemas de adoctrinamiento y educación de masas, y
- c) finanzas y asuntos electorales.

26) Autorizar cualquier modificación en la matrícula de militantes, por encima de los límites establecidos por estos Estatutos.

27) Aprobar su propio Reglamento Interno y los Reglamentos de los demás organismos del Movimiento que le sean sometidos por la Comisión de dirección.

28) Designar los cargos en el Movimiento no sujetos a elección con el voto Universal.

29) Designar la Comisión Permanente de Reforma de los Estatutos del Movimiento.

30) Designar la dirección de la publicación del órgano informativo "LA VOZ DEL PUEBLO".

31) Conferir poderes tan necesarios como sean en derecho;

32) Cuantas competencias le asigne los presentes Estatutos y demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos que emanen de los organismos jerárquicos superiores.

Artículo 32

1) En las situaciones de emergencia nacional, la Junta Ejecutiva podrá trazar la línea política y orgánica de acuerdo con las circunstancias imperantes, aun cuando éstos sean diferentes a los aprobados por el Congreso Nacional o el Comité Central, siempre y cuando tales lineamientos se ajusten a los principios que orienten la vida del Movimiento.

2) Se considerarán situaciones de emergencia aquellas circunstancias en que las condiciones para reunirse sean ostensiblemente precarias. En esos casos la Junta Ejecutiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de los miembros que pudieren estar presentes.

Composición de la Junta Ejecutiva

Artículo 33

1) Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los organismos e instancias geográficas y políticas del Movimiento, habrá las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General
- b) Vice-secretaría general
- c) Secretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales.
- d) Secretaría de Organización y Movilización de Masas.
- e) Secretaría de Administración, Hacienda y Finanzas.
- f) Secretaría de Formación de cuadros.
- g) Secretaría de Comunicación, Orientación y Propaganda.
- h) Secretaría de Asuntos Sociales, de la Mujer y de las Juventudes.
- i) Secretaría Nacional de Asuntos Electorales.

2) La Junta Ejecutiva se reunirá una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces la convoquen el Secretario General o en su ausencia, por el Vice-secretario general o por quien le sustituya o delegue esa tarea o cuando la tercera parte (1/3) de sus miembros lo convoque.

Funcionamiento de la Junta Ejecutiva

Artículo 34

1) Los miembros de la Junta Ejecutiva desarrollaran una dedicación preferente de las tareas del Movimiento.

2) Para ser miembro de la Junta Ejecutiva, se requiere haber sido miembro de organismos de base o de Masas controlados por el Movimiento.

3) Los miembros de la Junta Ejecutiva son miembros de pleno derecho del Comité Central, con voz y voto.

Artículo 35

El carácter de dirección de la ANRD es colegiado, siendo la responsabilidad de la Junta Ejecutiva también colegiada, lo cual no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

- 1) A cada miembro de la Junta Ejecutiva se le asignara una Secretaría de Área y sus correspondientes trabajos y obligaciones.
- 2) Rendirán cuenta al Secretario General acerca de las actividades que se les encomienden.
- 3) Las deliberaciones de la Junta Ejecutiva tienen carácter confidencial y reservado.
- 4) Constara en Acta de cada sesión las decisiones de las reuniones.

Artículo 36

Las vacantes producidas en la Junta Ejecutiva serán cubiertas por elección del Comité Central a propuesta del Secretario General.

DE LAS SECRETARIAS QUE INTEGRAN LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 37

La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas y los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías Nacionales, serán fijadas en sus respectivos reglamentos, aprobados por el Comité Central.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 38

La Secretaria General es la más alta posición jerárquica y a través de ella se ejercen los poderes ejecutivos de mayor trascendencia. El Secretario General será electo por el Congreso Nacional ordinario. Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Representar oficialmente al Movimiento pudiendo delegar esta representación en uno de los miembros de la Junta Ejecutiva en cada caso.
- b) Coordinar la estrategia y trabajos del Movimiento y actuar como el principal vocero oficial de la Junta Ejecutiva y del Movimiento.
- c) Orientar y dirigir la política del Movimiento de conformidad con los principios doctrinarios, los Estatutos Generales, y siguiendo las pautas trazadas por el Congreso Nacional y el Comité Central.
- d) Presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva y cuantos actos oficiales que organice el Movimiento.

- e) Representar al Movimiento en las reuniones internacionales con el concurso del Secretario de Relaciones Internacionales.
- f) Convocar el Comité Central y la Junta Ejecutiva de acuerdo con las disposiciones Estatutarias y las Resoluciones de los organismos competentes.
- g) Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Movimiento a nivel provincial, municipal e internacional, orientándolos coherentemente sobre las políticas aprobadas por los organismos del Movimiento.
- h) Autorizar junto con el Comité Central las aportaciones extraordinarias del Movimiento dispuestas por la Junta Ejecutiva, establecidas en el presupuesto oficial del Movimiento.
- i) Suscribir con el Secretario de Organizaciones y de Masas los asuntos de la Junta Ejecutiva.
- j) Dirigir y evaluar el trabajo político y organizativo del Movimiento a nivel nacional e internacional.
- k) Rendir cuenta de sus actividades al Comité Central, así como solicitarla y recibirla de los organismos y dirigentes de menor jerarquía.
- l) Autorizar junto con el Secretaría de Administración, Hacienda y Finanzas, la compra, alquiler o arrendamiento de los bienes que la organización precise para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación de la Junta.
- m) Ejecutar las auditorias aprobadas por la Junta Ejecutiva que estime pertinentes, a fin de garantizar el correcto manejo de los recursos que pertenecen al Movimiento.
- n) Seleccionar junto con la Secretaría de Organización y Movilización de masas los representantes del Movimiento ante los organismos electorales, y proponérselos a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
- o) Autorizar mediante su firma los documentos orgánicos y administrativos.

DE LA VICE-SECRETARIA GENERAL

Artículo 39

En el Movimiento habrá un/una Vice-Secretaria general el cual será elegido por el Congreso Nacional ordinario. Son atribuciones de la Vice-secretaria general:

- a) Colaborar con el Secretario general en todas las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- b) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos organismos del Movimiento.
- c) Orientar y fiscalizar, por mandato de la Junta Ejecutiva, los trabajos políticos del Movimiento en las diferentes regiones en coordinación con los Secretarios/Delegados de los Comités Regionales.
- d) Suplir las faltas temporales del Secretario General.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE MASAS

Artículo 40

1) Atribuciones generales de la Secretaría de Organización y Movilización de Masas:

- a) Planificar la política organizativa del Movimiento, para ser aprobada por la Junta Ejecutiva.
- b) Coordinar bajo la dependencia de la Secretaría General, los trabajos de todas las Secretarías Nacionales, Organizaciones de Masas y demás funciones que les sean asignadas por el Comité Central, la Junta Ejecutiva o por el Secretario general.
- c) Realizar estudios, análisis e investigaciones para la planificación de la gestión del Movimiento.
- d) Evaluar los planes y programas de las diferentes instancias del Movimiento. Asimismo, compatibilizar, y dar seguimiento a las actividades emprendidas dentro de los programas.
- e) Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con los Comités Regionales, Organismos de Masas, Secretarías y Direcciones Nacionales en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo.
- f) Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo del Movimiento a nivel nacional.
- g) Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Movimiento.

- h) Conformar una estructura del Movimiento nacional y en el exterior de acuerdo con las normas organizativas que se establecen en estos Estatutos Generales y los Reglamentos que se dicten al respecto.
- i) Llevar el registro nacional de militantes computarizado a nivel nacional y las Seccionales del Exterior, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, Orientación y Propaganda.
- j) Recabar de los Comités Regionales, Distritales y de poblados, así como de los Delegados/Secretarios de las Organizaciones de Jóvenes, Mujeres y de Masas, informes periódicos acerca de su trabajo y de la organización del Movimiento en sus respectivas jurisdicciones. Estos informes serán presentados a la Junta Ejecutiva, para su conocimiento y aprobación.

2) La Secretaría de Organización y Movilización de Masas determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2) Subsecretarios de Organización y Movilización de masas para garantizar el seguimiento a los trabajos organizativos y operativos del Movimiento.

DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN DE CUADROS

Artículo 41

1. La Educación y la Formación de cuadros son tareas permanentes en la ANRD en todos sus niveles. Cada instancia de dirección impulsará la Educación y la Formación Política de los miembros del Movimiento en general y de los Dirigentes de este. Los Dirigentes están obligados a participar en los Cursos de Educación Continua que establezca el Movimiento.

2. La Educación y la Formación de cuadros estará a cargo de una Secretaría de Formación de cuadros. Se invitará a participar a Educadores y otros Intelectuales interesados en el tema.

3. Son atribuciones generales de la Secretaría de Formación de cuadros las siguientes:

- a) Sustentar la doctrina del Panafricanismo progresista, la alternancia en el poder de forma pacífica y difundir los principios programáticos de la ANRD.
- b) Auspiciar investigaciones y publicaciones sobre el Panafricanismo y su aplicación concreta en la solución de los problemas nacionales.
- c) Planificar y coordinar todo lo relativo a los procesos de formación y adiestramiento de los Dirigentes, Militantes y Simpatizantes del Movimiento.

- d) Orientar y supervisar las Escuelas e Institutos de formación política y gobierno del Movimiento.
- e) Dar seguimiento a las acciones del Movimiento sobre estrategias de educación que implemente.
- f) Colaborar en la elaboración de Reglamentos y Normas del Movimiento.
- g) Inculcar en los militantes el espíritu crítico y contra la obediencia ciega.

4) La Secretaría de Formación de cuadros determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2) Subsecretarios de Formación de cuadros para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas educativos y doctrinarios del Movimiento.

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

Artículo 42

1) Atribuciones generales de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales:

- a) Asistir al Secretario General en la formulación y diseño de la política de relaciones internacionales de la organización.
- b) Mantener un registro de los partidos y movimientos políticos y organizaciones que mantienen relaciones con la ANRD.
- c) Mantener registro actualizado de los Foros, Congresos y Seminarios internacionales a los cuales debe hacerse representar a la ANRD.

2) La Secretaría de Relaciones Internacionales determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2) Subsecretarios de Relaciones Internacionales para garantizar el seguimiento a los trabajos y relaciones que mantiene el Movimiento con la Internacional Socialista y otros organismos internacionales.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN, ORIENTACIÓN Y PROPAGANDA

Artículo 43

1) Atribuciones generales de la Secretaría de Comunicación, Orientación y Propaganda:

- a) Planificar y coordinar la política de comunicación del Movimiento.

- b) Coordinar con la Secretaría Nacional de Educación la difusión de la doctrina política, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Movimiento.
- c) Dirigir y orientar los órganos de comunicaciones del Movimiento.
- d) Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de prensa del Movimiento y la prensa nacional e internacional.
- e) Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Movimiento;
- f) Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Movimiento, sus dirigentes y los problemas del país.

2) La Secretaría de Comunicación, Orientación y Propaganda determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2) Subsecretarios de Comunicación, Orientación y Propaganda para garantizar el seguimiento a los trabajos y acciones comunicacionales del Movimiento.

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS

Artículo 44

1) Son atribuciones generales de la Secretaría de Administración, Hacienda y Finanzas:

- a) Organizar y dirigir junto al Secretario General, las finanzas de la organización.
- b) Dirigir y supervisar la captación de recursos y la administración financiera del Movimiento.
- c) Coordinar los trabajos de las Secretarías de Finanzas del Movimiento a nivel nacional.
- d) Rendir cuentas al Movimiento y a la Junta Central Electoral de los ingresos y gastos incurridos de los recursos provenientes de fuentes públicas.
- e) Coordinar con la Junta Ejecutiva, Secretarías de los Comités Provinciales y Regionales, Movimiento de Masas, la elaboración y ejecución del presupuesto anual del Movimiento.

2) La Secretaría de Administración, Hacienda y Finanzas determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2)

Subsecretarios de Administración, Hacienda y Finanzas para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas financieros del Movimiento.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES, DE LA MUJER Y DE LAS JUVENTUDES

Artículo 45

1) Son atribuciones generales de la Secretaría de Asuntos Sociales, de la Mujer y de las Juventudes:

- a) Diseñar e implementar la estrategia de trabajo con la sociedad civil.
- b) Participar en los eventos que organice la sociedad civil.
- c) Discutir y analizar las recomendaciones de la sociedad civil y hacer las sugerencias correspondientes a la dirección del Movimiento.
- d) Mantener la memoria histórica del desempeño de la sociedad civil.

2) La Secretaría de Asuntos Sociales, de la Mujer y del niño determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2) Subsecretarios de Asuntos Sociales, de la Mujer y de las Juventudes para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas orientados a la sociedad civil que lleva a cabo el Movimiento.

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES

Artículo 46

1) Son atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales:

- a) Planificar y coordinar todo lo relativo a la participación del Movimiento en los procesos electorales internos y en las elecciones nacionales.
- b) Participar con la Secretaría General y la Secretaría Nacional de Organización en la integración cabal y funcionamiento de los Comités de Colegios Electorales, así como de las Secretarías distritales, provinciales y regionales de Asuntos Electorales.
- c) Organizar y supervisar los trabajos electorales del Movimiento a todos los niveles, incluyendo en las Juntas Electorales Locales y Nacional.
- d) Contribuir al esfuerzo colectivo del Movimiento en las campañas electorales.

2) La Secretaría Nacional de Asuntos Electorales determinará y someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva, la designación de dos (2) Subsecretarios Nacionales de Asuntos Electorales para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas electorales del Movimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 47

Los Comités provinciales y distritales dispondrán de una estructura establecida por el Reglamento Provincial/Distrital aprobado por el Comité Central y la Junta Ejecutiva. Son funciones de un Comité Provincial y Distrital:

- a) Impulsar en su ámbito las labores propias de la organización de su comunidad, aportar, coordinar y controlar los trabajos de los comités de poblados en sus territorios y promover su buena organización; organizar seminarios, las campañas electorales de la ANRD y convocar a actividades y conferencias que integren a los Comités de Poblados/Base en torno a los territorios o distritos que corresponda; llevar un registro de militantes de la Provincia y Distrito y registro de las actas de sus reuniones.

Artículo 48

Los órganos de dirección de los Comités Provinciales y distritales serán el Congreso Provincial/Distrital, el Comité Central Provincial y la Junta Directiva Provincial/Distrital.

DEL CONGRESO PROVINCIAL Y DISTRITAL

Artículo 49

El Congreso Provincial/Distrital es la autoridad superior de la ANRD en la Provincia/Distrito. Se reunirá a convocatoria del Comité Central de la Provincia/Distrito cada tres (3) años, tres (3) meses antes del Congreso Nacional y con carácter extraordinario cuando lo soliciten un tercio (1/3) de los miembros del Comité Provincial/Distrital.

Su estructura y funciones corresponde a la misma de los Congresos Nacionales, pero a nivel Provincial /Distrital que será aprobado por el Comité Central y la Junta Ejecutiva. Estará compuesta por miembros delegados elegidos democráticamente por todos y cada uno de los Comités de Poblado/Base en base al número de sus militantes y de acuerdo con los Reglamentos internos y los presentes Estatutos, así como por los Representantes de las organizaciones sectoriales, Sindicales, Mujeres y Juventudes. El número de delegados estará establecido por el Comité Central Nacional.

DEL COMITÉ CENTRAL REGIONAL/DISTRITAL

Artículo 50

El Comité Central Provincial/Distrital es la autoridad superior en las Provincias/Distritos entre dos Congresos provincial/distritales; se reúne al menos cada tres (3) meses y está integrada por los Secretarios de los Comité de poblado/Base y los integrantes de la Junta Directiva Provincial/distrital del Movimiento en la Provincia/Distrito correspondiente. Sus funciones son:

- a) Dirigir la labor política y la organización del Movimiento en la Provincia/Distrito;
- b) elaborar agenda política anual;
- c) cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- d) normalizar la política del Movimiento con las organizaciones políticas, sociales y económicas provinciales/distritales;
- e) vigilar que los representantes populares y funcionarios del Movimiento apliquen la línea política y el programa del mismo; convocar y organizar el Congreso provincial/distrital;
- f) elegir el Ejecutivo provincial/distrital, quienes serán escogidos mediante voto universal, directo de los miembros del Partido en la Provincia/Distrito;
- g) aprobar el programa anual de trabajo, con metas y cronograma, así como el informe provincial/distrital del año anterior;
- h) designar a los representantes de la ANRD en las instancias electorales correspondientes; dar seguimiento al funcionamiento de los Comités de poblado/bases; y
- i) las demás funciones que define los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL/DISTRITAL

Artículo 51

La Junta Directiva Provincial/Distrital es el órgano de dirección política en las Provincias/Distritos; es elegida por el Congreso Provincial/Distrital y se reúne por lo menos una vez cada quince días, a convocatoria del Secretario general de la provincia/distrito. Sus funciones son: Sus funciones son:

- a) Aplicar las resoluciones de los Congresos Provinciales/Distritales, del Comité Central Provincial/Distrital, del Comité Central Nacional, la Junta Ejecutiva Nacional y del Congreso Nacional, así como las que emanen de los demás organismos del Movimiento e informar a éste sobre sus propias resoluciones;
- b) dirigir al Movimiento entre las reuniones del Comité Central Provincial/Distrital e informar a éste sobre sus propias resoluciones; convocar y presentar propuestas al Comité Central provincial/distrital;
- c) administrar los recursos y los bienes del Movimiento en la Provincia/Distrito;
- d) dar seguimiento al funcionamiento de los Comités de Poblado/Base e informar a éstos sobre las políticas del Movimiento y propiciar la ejecución de las tareas políticas y de organización; y
- e) las demás funciones que define los presentes Estatutos. Al menos cada trimestre las Secretarías de la Junta Directiva Provincial/Distrital reunirá a sus homólogos de los Comités de Pueblo/Base para su capacitación, la elaboración de planes y la evaluación de los mismos. La Junta Directiva Regional/distrital propondrá al Congreso Provincial/Distrital el plan de trabajo anual del Movimiento en la Provincia/Distrito.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LOS COMITÉS DE POBLADOS/DE BASE

Artículo 52

Los Miembros de la ANRD deberán estar inscritos en el Comité de Poblados/Base que corresponda a su residencia. Su derecho de voto en las elecciones y consultas internas se ejercerá exclusivamente en los Comités de Poblados/Base.

Artículo 53

Para funcionar como tal, el Comité de Poblado/Base deberá contar, con mínimo de nueve (9) miembros del Movimiento. Si la militancia no supera este número podrá unirse con otros Pueblos en su alrededor.

Artículo 54

El Comité de Base elegirá, mediante voto directo, secreto y universal, una Junta Básica. En la dirección del Comité de Poblado/Base habrá, obligatoriamente, además del Secretario General, cinco Secretarías que corresponderán a las funciones de: Organización, Electoral, Educación Política, Finanzas, Propaganda.

El Comité de Poblado/Base se reunirá por lo menos cada 15 días a convocatoria de su Secretario general o un tercio (1/3) de sus integrantes. Así mismo se reunirá obligatoriamente tres meses antes del Congreso Provincial/Distrital para elegir sus delegados a los Congresos Provinciales/Distritales/Nacionales.

Las funciones del Comité de Base son las siguientes:

- a) Recibir información del Partido y discutir la línea política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna de nuestra organización;
- b) decidir las tareas políticas y organizativas que estime convenientes; elegir a su directiva y designar a quienes deban llevar a cabo otras tareas políticas y de organización;
- c) organizar cursos de capacitación política para sus integrantes y el pueblo en general; relacionarse permanentemente con los habitantes del territorio a su cargo, distribuir la propaganda del Movimiento y realizar la suya propia;
- d) hacerse cargo de las tareas políticas del Movimiento en su territorio; apoyar las luchas populares;
- e) conducir las Campañas Electorales de la ANRD en su territorio: cubrir su representación en la Mesa de Votación o Circunscripción Electoral y garantizar que el mensaje de la ANRD y de sus candidaturas llegue a la ciudadanía;
- f) las demás funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de la línea política que acuerde el Movimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONVENCIONES

Artículo 55

Las convenciones se convocarán a propuesta de la Junta Ejecutiva para debatir y adoptar la posición del Movimiento con relación a cuestiones específicas y de especial interés. Los acuerdos de las convenciones tendrán carácter de propuesta para el conjunto del Movimiento y no podrán contradecir las Resoluciones del Congreso Nacional.

La composición de los delegados a las convenciones será determinada por el Comité Central ante cada convocatoria y quien fijará el Orden del Día.

CAPÍTULO IX

DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

Artículo 56

El Comité Central fijara anualmente la cuota mínima mensual de afiliación al Movimiento.

Artículo 57

La Junta Ejecutiva podrá proponer cuotas extraordinarias que deberán ser aprobadas por el Comité Central.

Artículo 58

El Comité Central fijara también a propuesta de la Junta Ejecutiva, la cuota especial de los altos cargos del Movimiento.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DE CUENTAS Y AUDITORÍAS Y DE DISCIPLINA.

Artículo 59

Con el objeto de asegurar que los organismos de la ANRD, sus dirigentes y sus militantes actúen siempre de acuerdo a los principios doctrinarios de la organización y normas elevadas de honestidad, disciplina y eficiencia, existirán una Comisión de Cuentas y Auditorías tanto a nivel nacional como a nivel provincial/distrital.

DE LA COMISIÓN DE CUENTAS Y AUDITORÍAS

Artículo 60

1) La Comisión de Cuentas y Auditorías es el órgano encargado de auditar, supervisar la contabilidad, la administración y el control del uso de las finanzas del Movimiento, asegurándose del cumplimiento de las resoluciones de los órganos directivos.

2) Existirá una Comisión de Cuentas y Auditorías a nivel nacional integrada por tres (3) miembros con sus suplentes. Asimismo, habrá Comisiones de Cuentas y Auditorías a nivel Provinciales/Distritales integradas por dos (2) miembros con sus suplentes.

3) La Comisión de Cuentas y Auditorías es responsable ante el respectivo Congreso y subsidiariamente ante el respectivo Comité Central, que establece su reglamento de funcionamiento.

4) Sera elegido por cada tres (3) años por el Congreso respectivo.

Artículo 61

Se crea el sistema de planes de trabajo y rendición de cuentas. Es obligación del Secretario General exigir a todos los organismos de dirección y de secretarías, el plan anual de trabajo y la rendición de cuentas en la ejecución de los mismos.

Un Reglamento aprobado por el Comité Central establecerá la organización y funcionamiento de este sistema.

DE LAS COMISIONES DE DISCIPLINA

Artículo 62

1) La Comisión Nacional de Disciplina tendrá jurisdicción sobre toda la militancia del Movimiento mientras las Comisiones de Disciplina Provinciales/Distritales lo tendrá sobre la militancia de sus demarcaciones respectivas.

2) La Comisión Nacional de Disciplina estarán integrados por cinco (5) miembros con sus suplentes mientras las Comisiones de Disciplina Provinciales/Distritales estarán integradas por tres (3) miembros con sus suplentes.

3) Las Comisiones de Disciplinas serán elegidos por cada tres (3) años por los Congresos respectivos.

4) Cada Comisión de Disciplina elegirá cada año a su Presidente, mediante una elección que se celebrará entre sus propios miembros.

Artículo 63

Son atribuciones las Comisiones de Disciplina:

- 1) Tomar nota de las actuaciones públicas y partidarias de los integrantes de los organismos de su jurisdicción, con vistas a que sirva en cada caso como documento base para fines de nuevas designaciones, promociones y eventuales sometimientos a los organismos disciplinarios correspondientes.
- 2) Tomar nota de las faltas cometidas y de las ausencias con o sin excusas a las reuniones convocadas regularmente por los organismos del Movimiento de su jurisdicción.
- 3) Ofrecer a los organismos disciplinarios del Movimiento las informaciones de que dispongan para que puedan sustanciar los expedientes acusatorios de los militantes que sean sometidos a su acción, y contribuir a que éstos se formen un juicio bien fundamentado de estos casos.

- 4) Someter directamente a los organismos disciplinarios competentes, cuando lo consideren necesario, a los dirigentes y militantes cuyas faltas los hagan acreedores de sanciones disciplinarias.
- 5) Informar de inmediato a los organismos correspondientes, acerca de cualesquiera desviaciones que puedan evidenciar, tanto en la expresión de ideas como en la práctica política o frente a la doctrina del Movimiento, así como en el manejo de fondos públicos y de la organización, de parte de los dirigentes del Movimiento, a fin de que se corrijan esos males.
- 6) Rendir un informe a los organismos del Movimiento, referente a los miembros respectivos que no asistan a sus reuniones tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en un año a partir de su elección o selección, sin excusa justificada. Dichos militantes quedarán excluidos automáticamente de los organismos en lo que su ausencia haya sido injustificada, debiendo sustituirse a través de los mecanismos estatutarios o reglamentarios, según los casos.
- 7) En el desempeño de sus actividades, la Comisión de Disciplina se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 64

En cada Comisión de Disciplina existirá un Fiscal y un Suplente, designados del siguiente modo:

- a) los del Comité Central por la Junta Ejecutiva;
- b) los del Comités Regionales/Distritales, por la Junta Directiva del distrito/región respectivamente.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES

Artículo 65

Son atribuciones de los Fiscales:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos del Movimiento.
- b) Actuar de oficio o a instancias interpuestas por los militantes y organismos del Movimiento, en todas las situaciones de violaciones a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones del Movimiento.
- c) Recibir las querellas y denuncias, presentadas por los organismos y los militantes de su jurisdicción.

- d) Admitir o rechazar querellas si la misma presentare o no motivos serios y fundamento legal;
- e) Fundamentar y motivar jurídicamente su decisión, cuando decidan darle curso a una querella o denuncia.
- f) Apoderar el caso al Presidente del Consejo de Disciplina del organismo al que pertenezca el acusado, quien en un plazo razonable fijará el día, hora, y lugar para el conocimiento de la querella, previa citación del acusado o acusados.

Artículo 66

En los casos en que los Fiscales no transmiten las querellas que se les presenten en un plazo no mayor de un mes, o que los querellantes consideren que las mismas han sido infundadamente desestimadas, éstos podrán apoderar las Comisiones de Control correspondientes, las cuales decidirán finalmente si procede o no el sometimiento del expediente al Consejo de Disciplina.

Artículo 67

Son faltas sujetas a juicio disciplinario en el Movimiento, entre otras, las siguientes:

- a) Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Movimiento en lo doctrinario, estratégico o táctico, o sobre asuntos políticos acerca de los cuales no se hayan pronunciado todavía los organismos del Movimiento calificados para ello.
- b) Promover actos de violencia o de indisciplina en el Movimiento, o participar en ellos.
- c) Faltar al respeto y la debida consideración a los dirigentes y demás compañeros del Movimiento.
- d) No respetar las decisiones de los organismos y autoridades calificadas del Movimiento a todos los niveles. Quienes sean dirigentes y deban hacer respetar esas decisiones y no cumplan con esa obligación serán, asimismo, pasibles de juicio disciplinario. El desacato de las Resoluciones de los organismos superiores, se considerará falta grave.
- e) Dejar de cumplir las obligaciones y deberes políticos que les haya sido asignados como militantes y dirigentes del Movimiento.
- f) Aceptar cargos públicos importantes o de dirección sin la previa aprobación de la Junta Ejecutiva o de su Junta Directiva Regional o distrital.

- g) Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta o en favor de otra organización o candidato que no sea del Movimiento, o en perjuicio de éste o de sus candidatos, sin la expresa aprobación de la Junta Ejecutiva, la Junta Directiva Distrital y Provincial, o, en su defecto, del Secretario General de la ANRD.
- h) Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficio personal o grupal en detrimento de los intereses del Movimiento y de su unidad.
- i) Dar, recibir o recabar dinero u otros bienes a título político o para realizar campaña sin la debida autorización de la organización o no rendir debida cuenta de los mismos.
- j) Apropiarse de fondos del Movimiento o públicos.
- k) Incumplir con la obligación de aportar la cuota ordinaria fijada por el Movimiento.
- l) Cometer crímenes o delitos u observar mala conducta notoria;
- m) Divulgar documentos, informaciones o reuniones consideradas como secretas o confidenciales por los organismos correspondientes del Movimiento, o sus dirigentes superiores.

Artículo 68

Según la gravedad de la falta los Consejos de Disciplina impondrán las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación privada
- 2) Amonestación pública
- 3) Inhabilitación de hasta dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidaria.
- 4) Suspensión del ejercicio de cargos de representación popular.
- 5) Renuncia de cargos públicos.
- 6) Suspensión de cualesquiera otros derechos del Movimiento.
- 7) Suspensión temporal del Movimiento.
- 8) Expulsión definitiva del Movimiento.

Artículo 69

Un reglamento aprobado por la Junta Ejecutiva establecerá cuanto estos Estatutos no contemplen acerca del sistema disciplinario del Movimiento.

CAPÍTULO XI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 70

Ningún militante podrá ocupar en la Junta Ejecutiva y en las áreas operativas del Movimiento más de dos posiciones dirigenciales a la vez.

- a) Se exceptúan de esta disposición los cargos en las áreas de apoyo con un límite de dos posiciones en las mismas del Comité Central.
- b) Si por razones especiales algún dirigente precisa de un puesto adicional a lo que dispone este artículo, sólo podrá ser autorizado para ello por el Comité Central, previo estudio del caso.
- c) Los Secretarios Generales, Secretarios de Organización y de Asuntos Electorales de la Junta Ejecutiva y Regionales y de Seccionales del Exterior que aspiren a ostentar candidaturas a nivel nacional al Congreso o los Municipios tomaran licencia de sus respectivos puestos seis (6) meses antes de las fechas de las convenciones internas. Los que resulten electos, cesarán automáticamente en sus funciones.

Artículo 71

Queda terminantemente prohibido so pena de severas sanciones, la promoción de candidaturas para cargos dentro del Movimiento y de elección popular con más de tres (3) meses de anticipación a las convenciones que habrán de seleccionarlas.

Artículo 72

Queda terminantemente prohibido solicitar, recibir o recabar recursos financieros, en nombre del Movimiento, sin la autorización de la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO XII

DE LAS JUVENTUDES DE LA ANRD

Artículo 73

El futuro de una nación lo determina el recurso humano más valioso y vulnerable: La Juventud. Consideramos necesario, promover e impulsar a los Jóvenes hacia su formación y liderazgo, para asegurar un futuro de continuidad de nuestros postulados y de regeneración social de nuestros principios con el paso del tiempo. Por estas razones, la Juventud tendrá un espacio central en la ANRD.

Las Juventudes de la ANRD constituyen la organización de jóvenes de la ANRD, compuesta por jóvenes de 15 a 30 años. Sus órganos directivos,

así como sus militantes, están obligados a cumplir y aceptar los Estatutos y el Programa del Movimiento, las resoluciones del Congreso Nacional y los acuerdos del Comité Central y de la Junta Ejecutiva.

Artículo 74

Las agrupaciones locales del Movimiento impulsaran la incorporación de los jóvenes afiliados a las Juventudes de la ANRD. Los militantes de las Juventudes gozaran de todos los derechos y deberes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 75

Las Juventudes de la ANRD, tendrán plena autonomía en sus organizaciones de base. Celebraran sus propios Congresos y la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

Las resoluciones de las Juventudes de la ANRD serán refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MUJERES PROGRESISTAS DE LA A.N.R.D.

Artículo 76

Con motivo de la celebración del segundo aniversario de la A.N.R.D. en agosto de 1976, las compañeras de nuestro Movimiento fundaron la Organización de la Mujer de Guinea Ecuatorial (O.M.G.E.).

La O.M.G.E. es la vanguardia de la lucha por los derechos de la mujer de Guinea Ecuatorial. En consecuencia, la participación de la Mujer en la organización de la ANRD, tanto como en la elección a puestos de dirección política y en la elección de candidaturas, debe ser garantizada. Partiendo de este principio es de vital importancia promover el liderazgo político de la Mujer y garantizar la igualdad de oportunidades entre géneros.

Artículo 77

Las agrupaciones locales del Movimiento impulsaran la incorporación de las mujeres en la O.M.G.E. Los militantes de la O.M.G.E. gozaran de todos los derechos y deberes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 78

La O.M.G.E., tendrá plena autonomía en sus organizaciones de base. Celebraran sus propios Congresos y la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

Las resoluciones de la O.M.G.E. serán refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento.

CAPÍTULO XIV

DEL ÓRGANO INFORMATIVO DE LA A.N.R.D.

Artículo 79

El órgano informativo de la ANRD es "LA VOZ DEL PUEBLO". Fundado en 1976, su cabecera está formada por el lema del Movimiento. A lo largo de su historia, la "LA VOZ DEL PUEBLO" ha venido difundiendo la idea de la ANRD y ha servido de medio de información sobre la ANRD y entre la militancia.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS

Artículo 80

En todos los actos y reuniones del Movimiento deberán aplicarse las reglas de protocolos y el orden de precedencia con respeto a la jerarquía, dando un carácter de solemnidad a los mismos, lo cual se regirá mediante Reglamento especial que deberá ser aprobado al efecto.

Artículo 81

En todas las reuniones de los organismos del Movimiento, se aplicarán para su desarrollo los procedimientos parlamentarios, de acuerdo con el reglamento especial aprobado al efecto.

Artículo 82

En todos los organismos donde no se haya señalado expresamente en artículos anteriores, se introducirá la modalidad de rendir cuenta de sus actividades a los organismos o dirigentes superiores, y de solicitar y recibir cuentas de los organismos y dirigentes de inferior jerarquía.

1) Para cumplir eficazmente lo señalado en este artículo todos los organismos del Movimiento desarrollarán sus actividades en base a planes y programas, y evaluarán y controlarán en forma sistemática las tareas encomendadas.

2) El quórum, para que todos los organismos del Movimiento puedan sesionar y tomar resoluciones válidas, es la presencia en una reunión de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

3) Ningún militante o dirigente podrá asistir a la reunión de un organismo del Movimiento del que no sea miembro, sin haber sido previa y formalmente invitado por las autoridades competentes.

Artículo 83

Las votaciones en los organismos del Movimiento para aprobar una decisión se harán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos depositados. Sin embargo, para las elecciones internas del

Movimiento será suficiente la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos.

Artículo 84

Después de comprobado el quórum en un organismo del Movimiento el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se aprobarán y votarán por más de la mitad de los votos de los presentes.

Artículo 85

Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resultare un empate en la misma, el voto de quien preside decidirá la situación.

Artículo 86

La regla de la representación proporcional se aplicará en la elección de los organismos del Movimiento a todos los niveles. La proporcionalidad en la dirección corresponderá a cada lista de miembros, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzado en cada elección según lo establecido en el Reglamento del Congreso que corresponda.

- 1) Para la elección de Candidaturas uninominales, no aplica la representación proporcional.
- 2) Para tener derecho a la proporcionalidad hay que obtener el diez (10%) por ciento o más de los votos emitidos en cada nivel de elección.

Artículo 87

Los bienes del Movimiento, de todo tipo y naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, sin la previa aprobación de la Junta Ejecutiva y del Comité Central.

Artículo 88

Sobre todo, un asunto no previsto en estos Estatutos, o que se preste a interpretación, la Junta Ejecutiva podrá tomar una resolución motivada sobre las materias de que se trate.

Artículo 89

Se crea la Comisión Permanente de Reforma del Movimiento; su composición, funciones y alcance, serán definidas en un Reglamento aprobado por la Junta Ejecutiva y el Comité Central.

- 1) La Comisión Permanente de Reforma del Movimiento será responsable en coordinación con los Organismos específicos de elaborar los Reglamentos complementarios de estos Estatutos, para conocimiento y aprobación del Comité Central y la Junta Ejecutiva, en un periodo no mayor de un año.

2) Para modificar los presentes Estatutos Generales, por mandato del Comité Central, la Comisión Permanente de Reforma del Movimiento emprenderá esa labor. Una vez terminado el trabajo, esa Comisión deberá poner en manos de la Junta Ejecutiva el proyecto de estatutos modificados. La Junta Ejecutiva estudiará las modificaciones y las remitirá al Comité Central con su opinión. El Comité Central deberá presentarlo en el próximo Congreso Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 90

Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Artículo 91

Sólo el Congreso Nacional, como máximo órgano del Movimiento, puede enmendar o modificar el articulado de los presentes Estatutos Generales después de los procedimientos en el Artículo 89, párrafo 2.

CAPÍTULO XVII

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 92

En caso de disolución de la ANRD, se nombrará una Comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a una organización política de Guinea Ecuatorial que persiga los mismos objetivos que nuestro Movimiento.